

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

7463 *CORRECCIÓN de errores de la Orden HAC/536/2002, de 7 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2001, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.*

Advertido error en el anexo IV de la Orden HAC/536/2002, de 7 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2001, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 2002, se procede a efectuar la oportuna corrección:

En la página 10356, en el pie del documento que en dicha página se reproduce, donde dice: «Ejemplar para el sobre anual», debe decir: «Ejemplar para el sujeto pasivo».

7464 *CORRECCIÓN de errores y erratas de la Orden HAC/611/2002, de 7 de marzo, por la que se crean la Mesa Única de Contratación y la Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda.*

Advertidos errata y error en la Orden HAC/611/2002, de 7 de marzo, por la que se crean la Mesa Única de Contratación y la Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 2002, se efectúan las oportunas rectificaciones:

En la página 11481, primera columna, apartado cuarto, número 1, letra d), líneas segunda, tercera y cuarta:

Donde dice:

«...la competencia de la Junta de Contratación de acuerdo asistencia y de servicios, distintos de los atribuidos a con los dos apartados anteriores, ...».

Debe decir:

«...asistencia y de servicios, distintos de los atribuidos a la competencia de la Junta de Contratación de acuerdo con los dos apartados anteriores, ...».

En la página 11482, segunda columna, disposición transitoria, número dos, cuarta línea:

Donde dice:

«...en la disposición transitoria segunda del Real Decreto...».

Debe decir:

«...en la disposición transitoria tercera del Real Decreto...».

7465 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2002, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda, estableciéndose el modelo que, a estos efectos, se deberá utilizar.*

INTRODUCCIÓN

La Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, establece la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los Tributos del Estado correspondiente a 2002. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2002 se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección General ha dictado la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en el artículo 79.a) de la Ley 23/2001 antes mencionada.

Apartado 1. *Información a suministrar por las Corporaciones Locales.*—Para calcular el esfuerzo fiscal municipal, con la mayor precisión, se requiere la información que, con carácter básico y complementario, se cita en los apartados siguientes.

1.1 Información básica:

Los Ayuntamientos deberán aportar certificación de los siguientes datos referidos al ejercicio 2000:

Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.